

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE LUIS ALFONSO GÓMEZ EN CONTRA
DE DORYS GÓMEZ DE SÁNCHEZ Y OTROS (AP. SENTENCIA).**

Se prevé en el artículo 316 del C.G. del P.:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

“(..).

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan.

“2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido

“3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En el caso presente, mediante memorial, presentado por el demandante, en la Secretaría de la Sala el 28 de octubre de 2021, el que fue coadyuvado por su apoderado judicial, mediante escrito remitido por correo electrónico a esta Corporación

el 5 de noviembre del cursante año, el apelante presentó desistimiento del recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, y como quiera que el escrito se presentó en el momento procesal oportuno, se aceptará el desistimiento y se condenará en costas al recurrente; igualmente, se ordenará la remisión de las diligencias al juzgado de origen, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad.

2º.- Costas a cargo del desistente. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0725575b60e548977ba3b6e8ab3c5e7f935ee3571fe1402e8f54683af7b78e3

Documento generado en 12/11/2021 01:59:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>